tales ó cuales personas fueran los autores del crimen; pero mas circunspecto y menos apasionado, queria que esa complicidad se probase por los medios legales. A obtener esa prueba se encanimaban todos sus pasos: por eso pidió al representante español los informes que recibiera el cónsul: por eso hizo reelamar á Barreto y Abascal por el asalto de Yautepec; porque de este hecho no habia duda; y por esto en fin accedió á todoa las pretensiones de Bermejillo. Pero no queria ni debia declarar por sí y ante sí la culpabilidad de nadie; porque ese no era su derecho, sino el del magistrado.

Como las notas del ministro de relaciones responden á las imputaciones del Sr. Sorela, solo se agregarán aquí algunas ideas que robustezcan los argumentos presentados oficialmente por el gobierno de México.

Las tropas del Sur no son permanentes: en consecuencia es muy fácil abusar de ese nombre especialmente en los momentos de una revolucion; y muchos se llaman soldados del Sur, porque viven en aquel territorio y tienen un fusil. Es por lo mismo indispensable proceder con circunspeccion al calificar de soldado de la República al que se dé aquel titulo. Pero aun prescindiendo de esto, ¿ cuáles eran las pruebas aducidas por el Sr. Sorela, para acusar á los soldados del general Alvarez? Dichos aislados de testigos singulares, que hasta entonces no podian hacer fe, por no haber sido ratificados ante la autoridad competente. ¿ Y podia en fuerza de tales datos asumir el gobierno, como decia el Sr. Sorela, la responsabilidad de los asesinatos de S. Vicente? Porque la fama pública designaba á Abascal y á Barreto, ¿ podia considerarse al gobierno cómplice suyo? Aun suponiendo que soldados al servicio de la nacion hubieran cometido el crimen, de nada seria responsable el gobierno, sino en el caso de dejarlos impunes, ó cuando se probase que habian obrado por orden suya c cuando menos con su conocimiento.

No cerá fuera de propósito hacer observar aquí una cir-

cunstancia demasiado importante. Juan Vicario, gefe de una partida de pronunciados contra el gobierno, anduvo por las haciendas de S. Vicente y otras en los dias en que se cometió el crimen. Algunos de los acusados son operarios del campo, que viven en el pueblo de Sochitepec, cercano á la finca, y naturalmente pertenecen á la guardia nacional. ¿Qué estraño es que en venganza de los pronunciados se haya cometido el atentado, y por pertenecer á la referida guardia algunos de los culpables, se haya imputado el hecho á las tropas del general Alvarez? Esta un una presuncion no desnuda de fundamento; pero que de todos modos prueba la necesidad que hay de esperar el término del proceso y la ligereza con que se ha juzgado del negocio.

Ahora bien: supuestas las inmensas dificultades que habia para proceder mas violentamente, ¿ podia el gobierno de México aceptar el plazo de ocho dias que el señor encargado de negocios fijó para el castigo de cuantos cometieron el crimen de S. Vicente. ¿ Era materialmente posible perseguir, aprehender, juzgar y castigar en ocho dias à 20 reos? Ni el criminal preso in fraganti, es siempre castigado en ocho dias. Notorio ha sido el asesinato del arzobispo de París y el reo no ha sido castigado en ocho dias. ¿ Como, pues, pudo creer el Sr. Sorela que su plazo era no ya prudente sino posible, no ya en el Sur de México, sino en Francia? Pero el hecho es que lo señaló, y que esa fué la condicion precisa para que no se rompieran las relaciones diplomáticas.

Además: ¿ con qué derecho fijó ese plazo el señor encargado de negocios? ¿ Lo tiene acaso alguna nacion del mundo para romper las leyes de otra? Los españoles que viven en México, están sujetos á las leyes mexicanas conforme al tratado de 1836: luego si en la República hubiera una ley que mandara, que ninguna causa de homicidio terminase en menos de diez años, por absurda que fuese, deberia ser cumplida, y nadie tendria derecho de pedir que un proceso concluyese

el año noveno. ¿ Y ese acto del Sr. Sorela no ha sido no solo irregular, sino altamente ofensivo para la República?

Dicho señor y el Sr. Concha dijeron en la Habana al ministro de México, que el primero habia esplicado al ministro . de relaciones el sentido del plazo, dando à entender que solo se fijaba para que en él se activase la persecucion de los criminales, especie que el scñor ministro de Estado repitió en su comunicacion al general Serrano. El hecho no es exacto, y ya en otra parte se ha referido lo que realmente pasó; pero supóngase que en efecto el Sr. Sorela hubiera hecho esa esplicacion al Sr. Montes. ¿ Por qué no retiró su nota? Por qué no varió á lo menos el párrafo relativo? ¿Queria el Sr. Sorela que el gobierno de México aceptara esa esplicacion, quedando escrito el primer pensamiento? Eso habria sido aceptar con el ultraje la ignominia; porque si no se podia terminar pronto la causa, el Sr. Sorela con su nota en la mano reclamaria el cumplimiento del precepto que habia tenido á bien imponer à la República. ¿Habría consentido en semejante humillacion el gobierno de S. M. C.? ¿Habría tolerado que otra nacion, la primera del mundo, viniera á decirle, si dentro de ocho dias no castigas á todos los reos, rempo mis relaciones contigo? ¿ No habria contestado, que por sensible que le fuese el rompimiento, primero debia dejar ilesa su dignidad y salvos sus derechos soberanos?

Esto fué lo que hizo el gobierno de México, siendo muy digno de notarse el contraste que forman las notas amenazadoras é insultantes del Sr. Sorela con las razonadas y juiciosas del Sr. Montes. En unas se ve el empeño de injuriar y romper á todo trance: en las otras el deseo de obrar conforme á justicia. Cuando pasado este periodo de exaltacion, se deje oir solamente la voz de la razon y se juzgue desapasionadamente de los hechos, la conducta del señor encargado de negocios de España será irremisiblemente condenada por los hombres sensatos; y aunque el gobierno español no la

haya reprobado oficialmente, es-fuera de duda que la ha condenado en el secreto de su conciencia. Esta es por lo mismo la queja principal que el gobierno de México presenta al de S. M. C. contra el Sr. Sorela, que de una manera tan auténtica injurió á la nacion mexicana.

Viniendo ahora á las discusiones habidas entre el ministro de México y el Sr. Marqués de Pidal, se presentarán primero todos los fundamentos en que el gobierno español apoya sus pretensiones y despues las que para no acceder á algunas, ha alegado el de la República.

Castigo de los culpables, indemnizacion no solo por el negocio de S. Vicente, sino por otros varios, y cumplimiento del tratado de 1853, he aquí las condiciones que el Sr. Pidal pone al restablecimiento de la armonía entre México y España. Ni un solo instante se ha discutido la primera; porque el gobierno de México, fiel á los principios de justicia, ha estado y está decidido á castigar con todo rigor á los criminales, sean quienes fueren. Ese es su deber, hayan sido españolas ó mexicanas las víctimas; y lo cumplirá con mas empeño, tratándose de súbditos de una nacion hermana. Por consiguiente, la primera proposicion está convenida, y ni aun debe ser objeto de arreglo, porque este no se necesita para cumplir una obligacion tan sagrada como incuestionable.

Las razones en que el señor ministro de Estado funda la indemnizacion, son las siguientes: 4ª: el negocio de S. Vicente no es un hecho aislado, sino el complemento de una série de actos contra los españoles, ejecutados en la República; y aunque no se hace al gobierno el agravio de creerle autor de ellos, sí se le hace responsable, porque hasta cierto punto ha visto con descuido á los súbditos de S. M. C. 2ª: algunos de esos hechos han sido ejecutados por autoridades mexicanas como los asesinatos de S. Dimas y los destierros de Iguala. 3ª: hay fundados motivos para sostener la participacion de oficiales mexicanos en el crimen de S. Vicente. 4ª: el carácter

y la repeticion de esos actos, prueban que no son meramente privados, sino que son efecto de un plan contra los españoles.

En cuanto á la primera razon debe observarse : que la repeticion de esos hechos no prueba descuido ni abandono por parte del gobierno de México. Fíjese la atencion en todo lo que se ha dicho, ya sobre la situacion de los españoles en la República, ya sobre los antecedentes de la última revolucion, y se verà, que si en el Sur ha habido algunos actos contra individuos particulares, ha dependido de causas estrañas á la nacionalidad de las personas. Como la averiguacion de esos hechos está aun pendiente ó de los tribunales ó de las oficinas, no es posible por ahora entrar al exámen de cada uno de ellos; pero sí debe advertirse, que entre los mencionados por el señor ministro de Estado, hay tres cuya relacion es · del todo inexacta. Uno es la muerte de D. Domingo Rodriguez, cuyos asesinos, se dice, que no han sido presos y lo están desde el mismo dia 19 de enero en que cometieron el crimen. (Nº 1) Otro es el préstamo de Mendoza Cortina, que ha sido pagado hace tiempo, y el tercero es el embargo de la hacienda de Coahuixtla del mismo Mendoza, que fué revocado por sentencia judicial, cuya final decison está pendiente en la suprema corte de justicia. De ambos negocios ha instruido á la legacion de México el mismo interesado.

Pues bien: como en estos negocios hay tan notables equivocaciones, bien puede haberlas en los demás; porque formulados los informes con vista de las quejas de los interesados y sin examinar las causas, se han mandado á la secretaría de Estado, y hoy aparecen como fundadas reclamaciones las que acaso bien examinadas, no pueden considerarse como tales. De aqui resulta la absoluta necesidad que hay, para resolver esos negocios, de esperar ya las sentencias pendientes, ya los informes de las oficinas. Entretanto, los hechos no pueden probar que el gobierno de México haya abandonado á los españoles; porque en el estado de conmocion en que el país estuvo

el año pasado, era imposible evitar todos los males, que no solo pesaban sobre los españoles, sino sobre los demás habitantes, como es inevitable que suceda cuando una revolucion trastorna el órden establecido y franquea el sendero de las pasiones.

Podrá ser que en unos casos haya razon por parte de México: podrá tenerla en otros España; pero no se puede inferir de aquí ese descuido *intencional*, que seria el que fundaria una responsabilidad.

La segunda razon del Sr. ministro de Estado no puede responderse sino en vista de los juicios; porque nada importa que en los informes se atribuya el hecho à tal ó cual autoridad: tal vez aclarada la verdad, los funcionarios à quienes se imputaba el atentado, quedarán justificados, y entonces el argumento pierde toda su fuerza.

En cuanto á la tercera se ha dicho ya como se forman las tropas del Sur y lo fácil que es dar este nombre á personas que no pertenecen à aquellas filas. Se han referido tambien los fundamentos aislados y hasta ahora no comprobados, en que descansó el Sr. Sorela para hacer ese cargo. Pero hay todavía una observacion grave que hacer. La principal razon en que el gobierno español se apoya, es la que resulta de las comunicaciones dirigidas al general Alvarez por el comandante militar y por el prefecto de Cuernavaca. (nº 6 de la 1ª parte). Veamos imparcialmente esas comunicaciones, y reconoceremos en ellas la primera impresion, fundada en las noticias que del hecho corrieron en los primeros dias. El general Haro dice, que la fama pública y lo actuado acusan á Abascal y à Barreto de autores del crimen de S. Vicente; y en consecuencia pide al Sr. Alvarez que los ponga á disposicion del tribunal. Mas esta no es una prueba concluyente : es el indicio, es la sospecha de complicidad, que no puede servir para afirmar el hecho de la manera que se requiere, para deducir de él la responsabilidad del gobierno. El general Haro participó de la opinion que en los primeros momentos señelaba á aquellos hombres como autores del crimen; pero el general Haro no era el juez, ni aun podia presentar mas pruebas que la voz pública, falible por su propia naturaleza y mucho mas cuando concurren las circunstancias que en aquellos dias se reunieron, y lo hasta entonces actuado, que no siendo aun conocido, no puede todavía calificarse de bastante.

¿ De aqui se deduce, que el gobierno de México defiende à Barreto y á Abascal? Nó, sin duda, porque lo que desde el principio quiso, sué, que no se procediera sin datos, á fin de cerrar la puerta à venganzas personales, Y la prueba irrecusable de esta justificacion, es que mandó perseguir á esos hombres por otro delito, de cuya comision no habia duda, siendo seguro, que presos por el asalto de Yautepec, si habia datos para juzgarles por el de S. Vicente, se les harian nuevos cargos por la justicia. Y para acabar de comprobar lo dicho, recuérdese el empeño con que ambos fueron perseguidos, hasta haber muerto el uno en la lucha.

No puede, pues, afirmarse que hayan tenido parte en el crimen oficiales del general Alvarez; mas aun cuando asi llegara á probarse, todavía habria que examinar si esos hombres eran realmente oficiales del ejército ó gente advenediza que en las revueltas se une à las divisiones para hacer fortuna, y si por tal hecho debe ser responsable el gobierno, sin cuya orden obraron. Se vé por lo mismo, que el cargo hasta hoy no está demostrado y que aun despues habra que calificar la responsabilidad del gobierno.

La cuarta razon se desvanece con todo lo que se ha dicho al examinar las otras y con la minuciosa relacion de los antecedentes, que se ha hecho al principio. No hay plan alguno contra los españoles ; y el gobierno de México protesta enérgigicamente contra esa calumnia. Si en determinados casos han sido víctimas algunos españoles, esto no es ataque á la nacion, sino resultado de disgustos particulares, que si son tan comunes entre individuos de un mismo pueblo, mas deben serlo entre estrangeros, en particular cuando concurren circuns-

tancias de todo punto escepcionales. Por otra parte: conforme á los principios del derecho de gentes, los gobiernos no son responsables de los actos de sus súbditos, sino cuando no impiden el crimen, pudiendo hacerlo, cuando lo toleran, cuando no obligan al ofensor á reparar el daño, si es posible, ó cuando no lo castigan. « Como es imposible, » dice Vattel, libro 2º, capitulo 6º, párrafo 73, al estado mas » bien organizado, y al soberano mas vigilante y absoluto, mo-» derar segun su voluntad todas las acciones de sus súbditos, y ontenerlos siempre en la mas exacta obediencia, seria » injusto imputar á la nacion ó al príncipe todas las faltas de » los ciudadanos; pues no puede decirse en general que se ha » recibido injuria de una nacion, por haberla recibido de al-» guno de sus individuos. Pero si la nacion ó su caudillo » (párrafo 74) aprueba y ratifica el acto del ciudadano, le » hace negocio suyo, y el ofendido debe entonces mirar à la » nacion como el verdadero autor de la injuria, de la cual el » ciudadano ofensor quizá fué puramente un instrumento. » Y puesto que este no debe permitir (párrafo 76) que sus súb-» ditos molesten ó injurien á los de otro soberano, y mucho » menos ofendan atrevidamente à las potencias estrangeras, » debe obligar al culpable á la reparacion del daño ó de la » injuria, si es posible, ó castigarle ejemplarmente, ó en fin, » segun el caso y las circunstancias, entregarle al estado » ofendido, para satisfacer à la justicia. Esto es lo que se ob-» serva con bastante generalidad respecto á los famosos cri-» menes que son igualmente contrarios á las leyes de segu-» ridad de todas las naciones. Los asesinos, los incendiarios, » los ladrones, do quiera se les prende, por requistioria del » soberano en los países de aquellos donde se cometió el cri-» men, y se entregan á su justicia. El Soberano que se niega » (párralo 77) á reparar el daño que su súbdito causó, á

» castigar al culpable, ó por fin á entregarle, se hace en

» cierto modo complice de la injuria y es responsable de

» ella. Pero si entrega ó los bienes del culpable en indemni-

» zacion en los casos susceptibles de reparacion semejante, ó

» la persona, para que se le imponga la pena de su crimen,

» nada mas tiene que demandar el ofendido. » — Estas doctrinas están conformes con las de los demás publicistas, pudiendo verse á Grocio en el libro 2º, capitulo 21, párrafo 2º, y en el párrafo 20, capitulo 17 del mismo libro; y á Puffendorf en el libro 8º, capitulo 6º, párrafo 12, y en la capitulo 1º, libro 2º.

nota 6a al párrafo 11, capitulo 1º, libro 3º.

Ahora bien: ¿ en cuál de estos casos nos hallamos, para que México esté obligado á indemnizar? El gobierno no impidió el crimen, porque ni aun podia preverlo: no lo ha tolerado supuesto que sin descanso ha perseguido á los culpables: luego solo será responsable si no lo castiga ó no obliga al criminal á reparar el mal, pudiendo hacerlo. — Luego es preciso esperar la sentencia: ella nos revelará quienes son los culpables, cual el motivo que les indujo al crimen, cual el objeto del atentado y cuales en fin las circunstancias que lo agravanó atenuan. De esa manera y solo de esa manera puede adquirirse el pleno conocimiento de los hechos, indispensable para juzgar con acierto en materia tan grave.

El señor ministro de Estado cree : que hay un sistema de persecucion y de esterminio puesto en práctica algun tiempo ha contra los súbditos de S. M. residentes en México, y da por consiguiente à aquellos actos la significación de un agravio internacional (1). Este es el caso señalado por Vattel en el citado libro y capitulo, § 78. « En fin, hay otro caso, dice este ilustrado escritor, en que » la nacion es en lo general culpable de los atentados de sus » individuos; y es cuando por sus costumbres y por las máximas de su gobierno acostumbra y autoriza á los ciudada-

Se ha dicho ya que en el Sur de México fué donde con mas fuerza se hizo sentir el peso del gobierno dictatorial en 1854. Se han referido tambien las causas particulares de disgusto que en él hay contra los propietarios, sean ó no españoles. Se han hecho presentes por último la imprudencia con que algunos contrariaron la revolucion de Ayutla y la no menor con que hablan y obran en materias políticas muchos españoles. Pues bien: estas circunstancias, que en las ciudades grandes ó pasan sin ser conocidas, ó no causan profunda impresion, ó se olvidan pronto, ya porque se pierden en el torbellino de los sucesos, ya porque la mayor ilustracion las estima en poco, en los pueblos pequeños y mas particularmente en los que tienen la fisonomia peculiar del Sur, obran y con muy funesta eficacia en los ánimos, enjendran rencores entre individuos y en un momento dado producen males que son realmente inevitables.

Con escepcion de uno ú otro, todos los motivos de queja,

[»] nos à merodear, à maltratar indiferentemente à los estran » geros y á hacer incursiones en los países vecinos. » Para fundar su opinion presenta el Sr. Pidal los destierros de Iguala, las exacciones de unos, las prisiones de otros, los ataques á varias haciendas, los asesinatos de S. Dimas v por fin el de S. Vicente, que en concepto de S. E. fué la gota de agua, que llenando la medida de los agravios, dió por resultado la ruptura de las relaciones y hace necesaria hoy la indemnizacion; porque la falta de castigo de los primeros hechos, alentó á los criminales, haciéndoles creer que se podia ofender impunemente à los súbditos de S. M. C. - En consecuencia, esa falta del gobierno de México, que bien puede traducirse en tolerancia, le hace responsable conforme al derecho de gentes. Hé aqui el argumento en toda su fuerza: examinese imparcialmente, y se verá, que por graves que en sí sean los hechos, no pueden fundar la pretension del gobierno español.

traen su origen del Sur y se limitan à este último año. Entre ellos hay uno que, menos que otro alguno, puede presentarse como cargo contra el actual gobierno: la persecucion de Melendez. Este fué perseguido por el general Lazcano, que contrariaba la revolucion de Ayutla, y quedó en libertad gracias al triunfo del partido opuesto al de Lazcano. Este partido era el del general Alvarez. Deben, pues, tenerse muy en cuenta las consideraciones antes citadas, para estimar debidamente los hechos. Quizá en muchos casos habrá habido razon fundada para tal ó cual medida: quizá en otros no la habrá habido: la verdad depende de la averiguacion legal. Entonces se verá si hay justicia para indemnizar en cada uno de los casos, segun las circunstancias que en ellas concurran; mas no puede haberla para que de todos ellos indistintamente se forme un cuerpo. Y si, como es probable, en muchos de esos casos ha habido razon por parte del gobierno de México, ¿ podrá haberla para que mezclándose los justos con los abusivos, se presenten todos como un sistema de persecucion contra los españoles, por españoles? Pues qué, ¿ si se prueba que el destierro de uno ó la prision de otro fueron medidas originadas de la conducta de los interesados, habrá obligacion de indemnizar? Pues qué ¿ si se prueba que en los asesinatos de S. Dimas no tuvieron parte las autoridades ó que sucumbieron à una fuerza mayor, habrá obligacion de indemnizar? Pues qué ¿ si se prueba que el crimen de S. Vicente fué el resultado de rencores privados ó del deseo de robar, podrá servir para sostener la indemnizacion, el grito contra los españoles lanzado por los bandidos? Si el crimen de S. Dimas se hubiera cometido en México, en Puebla, en cualquiera otra capital, seria fundado el cargo que se hace á causa de la inaccion que se imputa á las autoridades; porque estas son muchas y porque tienen distintos y eficaces elementos de accion. Pero en S. Dimas, que es un pueblo de Durango, esto es, cercano à los limites de la civilizacion, porque va

por aquellos puntos las poblaciones están muy diseminadas y son muy débiles á causa de las frecuentes invasiones de los bárbaros; en S. Dimas donde la única autoridad, que es un gefe político ó un alcalde, no tiene ni todos los medios materiales, ni toda la fuerza moral que se necesitan para obrar enérgicamente; en S. Dimas, donde por ser un mineral corto, los ódios personales son mas vivos y hay por lo mismo mas dificultad para que las medidas de la autoridad sean secundadas, el cargo pierde su fuerza; porque la buena voluntad y la resolucion del poder público se nulifican por la impotencia material. Es seguro que el gefe político de ese pueblo no tuvo medio ni para impedir el desorden ni para evitar que los amotinados se apoderasen de las armas; porque la fuerza pública es por lo comun muy corta en esas poblaciones y no puede resistir á un ataque de la naturaleza del que se refiere.

Además: basta leer las comunicaciones del comandante general de Durango y del Sr. Sorela, para notar la grave diferencia con que se relatan los hechos. ¿ Y cómo obtener la verdadera noticia de estos sino concluido el proceso? El viceconsul y el comandante los refieren como se los refirieron á ellos; mas ni uno ni otro pueden afirmar, que su relacion es la verdad. Luego es preciso esperar la terminacion del juicio, para poder conocer tanto las causas del atentado como las circunstancias que en él concurrieron, y juzgar con acierto de la responsabilidad que deba pesar sobre las autoridades. El gobierno desde el 6 de octubre dcitó las órdenes mas apremiantes y el gobernador del Estado dió cuenta de las medidas que habia tomado y de la aprehension de algunos de los culpados. No ha habido, pues, abandono por parte del gobierno supremo, ni es posible por ahora decidir la culpa que en la no represion del crimen pueda imputarse á las autoridades de S. Dimas. (Nº 2).

De todo lo dicho resulta: que no es posible conocer aun el

verdadero caracter ni la causa de los hechos que fundan las reclamaciones, y que en consecuencia tampoco es posible decidir todavia si en cada uno de los casos hay derecho para pedir la indemnizacion. Y siendo esto así, ¿ cómo se pueden reunir todos esos casos, para formar un sistema de persecucion contra los españoles? Si de las averiguaciones pendientes resulta, que en unos tuvo razon el gobierno de México, y que otros dependieron meramente de causas privadas; aun suponiendo que en algunos tal vez se haya cometido un abuso, ¿ podrán esos casos servir para establecer un sistema tal como se requiere por Vattel? Para que la nacion sea responsable, es necesario que por sus costumbres y por las máximas de su gobierno acostumbre à maltratar à los estrangeros. ¿ Y puede sin plena injusticia decirse, que las costumbres y las máximas del gobierno mexicano son perseguir á los españoles? Respondan los millares de estos que residen en la República, y que no solo viven tranquilos, sino que son estraordinariamente considerados y queridos, aun con preferencia á los demás estrangeros. Respondan las cuantiosas fortunas que en poco tiempo forman. Respondan por último la facilidad con que contraen las mas íntimas relaciones con las familias y la dificultad con que se separan, los que llegan à hacerlo, de aquella tierra, que hoy tanto se menosprecia, y que tan sin razon se ofende.

Pues qué, ¿ bastan para fundar la costumbre, unos cuantos casos realizados todos en un corto periodo de tiempo y casi todos en solo un distrito del inmenso territorio de la República? ¿ Pueden esos casos llamarse hábito adquirido de perseguir españoles, por haberles perseguido muchas veces? Si esos atentados se hubieran cometido año por año y en diferentes Estados, podian atribuirse á un principio de ódio; mas ¿ cómo puede decirse esto, cuando se han ejecutado en un pequeño punto y en los momentos en que todas las pasiones obraban con ingente eficacia por las causas de que se ha hecho relacion?

Cuando estos actos se realizan enmedio de la paz y bajo un gobierno perfectamente constituido, pueden y deben considerarse como inmensamente graves. Pero cuando una revolucion agita todas las pasiones; cuando luchan todos los intereses y se despiertan todos los sentimientos; cuando la guerra civil incendia una nacion, es imposible impedir atentados como los que lamentamos; porque entre los gritos de las facciones se levanta el alarido del rencor individual y à la sombra de la revuelta politica se satisfacen las venganzas personales. ¿ Qué puede hacer entonces un gobierno combatido hora por hora, como lo estaba el de México el año pasado? ¿Cómo puede llamarse costumbre à los actos cometidos en tales momentos? Las revoluciones derraman sus funestos efectos sobre nacionales y estrangeros; y así como la prudencia acon-'seja á los gobiernos, que defiendan á los segundos con mas empeño acaso que á los primeros, tambien aconseja á aquellos no se mezclen en los negocios del país en que viven, y à sus respectivos soberanos, que no imputen á un pueblo entero las faltas de los particulares ni consideren ofensa á la nacion la que se haya hecho á sus individuos. ¿Con qué razon se puede llamar país de cafres á la Inglaterra, por su sangrienta revolucion en los tiempos de Cromwell? ¿Con qué razon se puede llamar pueblo de salvages á la Francia, por su terrible revolucion en los tiempos de Robespierre? ¿Con qué razon se puede llamar bárbaros á los españoles, por su guerra civil de 1833 á 1840, por los sucesos de 1854, por los del año pasado y por los que actualmente están pasando? Y por Dios que en esas tristes épocas se han cometido no en las montañas de Escocia, sino en Londres, no en un rincon de Francia sino en París, no en Sierra Morena sino en Madrid, atentados mucho mas graves que los de S. Dimas y S. Vicente. Y todos esos hechos han sido y son obra de una misma raza, infinitamente mas civilizada que la del Sur de México; y en ninguno de ellos han concurrido las circunstancias realmente escepciona-